

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito presentado por el señor Omar Betancourt Álvarez.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES
CUARTAS

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 20 de octubre del 2018, el señor Omar Betancourt Álvarez, vía correo electrónico, remitió una caricatura y un vídeo indicando que representan la realidad de las E.P.S. del país y los eventos afrontados por los colombianos al ingresar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Manifestó continuar esperando que la EPS Sanitas en Cali realice el trámite ante la Adres, autorice y entregue lo formulado por los médicos especialistas en salud visual, manifestando ser un adulto mayor y tener un hijo con síndrome de down. Adicionalmente afirmó la inexistencia de entes de control estatal que se encarguen de garantizar la entrega de los insumos referidos.

Se observa que la situación descrita por el señor Betancourt fue objeto de pronunciamientos por parte de esta Sala Especial mediante autos del 2 de noviembre de 2017, del 10 de julio de 2018 y 14 del agosto de 2018; en el primero dispuso el traslado del asunto a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo y el segundo y tercero estarse a lo resuelto en la primera providencia mencionada.

I. CONSIDERACIONES

1. A través de la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que impedían a los usuarios el goce efectivo del derecho a la salud, razón por la cual con el propósito de superarlos, profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.
2. Por decisión de la Sala Plena del 1º abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo, a través de una labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
3. En esa medida, este Tribunal, en principio, no tiene competencia para proferir órdenes en casos concretos, debido a que su labor está encaminada a verificar la aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud, conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído.
4. Al revisar el escrito allegado por el ciudadano Omar Betancourt Álvarez se evidencia que con anterioridad había manifestado ante esta Corte su inconformidad con los servicios de la EPS Sanitas con sede en Cali y solicitado la entrega de las ayudas visuales prescritas por su médico tratante¹.
5. Frente a esos requerimientos mediante auto de 2 de noviembre de 2017 esta Corporación señaló no ser competente para resolver la petición por lo que remitió el escrito a la Superintendencia Nacional de Salud² para que en el ejercicio de sus competencias adelantara las actuaciones necesarias de verificación de los hechos a fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud; de igual forma ordenó a la Defensoría del Pueblo³ que en atención a lo dispuesto en el artículo 282.1 de la Constitución Política acompañara e instruyera la defensa del peticionario. El 10 julio y el 14 de agosto de 2018, como consecuencia de nuevas solicitudes del señor Betancourt esta Sala reiteró lo resuelto el 2 de noviembre de 2017.

Es preciso señalar que en las tres providencias mencionadas se le ha indicado al peticionario que *“las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los usuarios del servicio de salud de ejercer las acciones previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades*

¹ Correo electrónico recibido por la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 el 11 de octubre de 2017, Correo electrónico recibido en Secretaría General y remitido a esta Sala el 21 de junio de 2018, y Correo electrónico recibido en Secretaría General y remitido a esta Sala el 23 de julio de 2018.

² Notificada el 8 de noviembre de 2017 mediante oficio B-1883 de 2017.

³ Notificada el 8 de noviembre de 2017, mediante oficio B-1885 de 2017.

correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud.”

6. Por lo anterior, el señor Betancourt deberá estarse a lo resuelto en providencia del 2 de noviembre de 2017⁴, tal como ha sido reiterado en los autos del 10 de julio de 2018⁵ y el 14 de agosto de 2018⁶.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Estese el peticionario a lo resuelto en el auto del 2 de noviembre de 2017.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor Omar Betancourt Álvarez⁷, adjuntando copia de esta providencia y de los autos del 2 de noviembre de 2017, 10 de julio de 2018 y 14 de agosto de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁴ Notificada el 29 de noviembre de 2017.

⁵ Notificada el 16 de julio de 2018.

⁶ Notificada el 16 de agosto de 2018.

⁷ Dirección de comunicaciones: correo electrónico: omarb2010@hotmail.com.